

COMISIÓN DE AYUDA AL COLEGIADO
APOYO A LA INCAPACIDAD TEMPORAL

La Junta de Gobierno ha aprobado la creación de la Comisión de Ayuda al Colegiado para supuestos de incapacidad temporal. La actual situación de crisis sanitaria ha dado visibilidad a un problema que afecta a nuestro colectivo desde siempre, siendo una asignatura pendiente de regular por la Administración de Justicia.

Se hace necesario prever por parte de cada colegiado una serie de medidas que garantizará la continuación del desarrollo de la actividad de su despacho profesional.

1-DESIGNACION PROCURADOR DE CONFIANZA

El colegiado debe comunicar al Colegio los datos de su Procurador de confianza, con quien contactar en caso de incapacidad sobrevenida o fuerza mayor que le impida el ejercicio profesional de forma temporal. Se recomienda que el Procurador de confianza que figure en la lista facilitada al Colegio profesional también sea el que figure en el aplicativo lexnet del procurador impedido como “sustituto” o “personal autorizado”.

En caso de que un procurador no disponga de Procurador de confianza, también convendría que lo indicara al Colegio, así como si requiere la intervención de la Comisión de apoyo a la incapacidad temporal, tratando de delimitar al máximo los servicios que precisará.

Para facilitar esta designación se remitirá el ANEXO A que se acompaña al presente protocolo consignando en el mismo además del compañero designado de confianza los datos de un familiar con el que contactar tanto el Procurador de confianza como por el Colegio para

mayor seguridad

Todos estos datos no serán públicos, se consignarán exclusivamente en el expediente personal de cada colegiado

2-CREACION DE BOLSA DE PROCURADORES DE APOYO

De forma voluntaria, los colegiados pueden adscribirse a la bolsa de procuradores que se crea para apoyo a los Procuradores de confianza y para el caso en el que el Procurador impedido no cuente con un Procurador de confianza.

Para la incorporación a la bolsa de Procuradores de apoyo es necesario rellenar una ficha con la información de las actuaciones que pueden realizar, así como delimitar los partidos judiciales que se acompaña al presente protocolo como ANEXO B

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1-Nada más producirse la situación sobrevenida de fuerza mayor, el Procurador afectado, un familiar del mismo o, en su defecto, el Procurador de confianza, lo comunicarán al personal designado para su traslado a la Comisión de Asistencia al Colegiado creada a tal efecto por el Colegio

2- Se solicitará al procurador o familiares, por la ley de protección de datos, consentimiento para comunicar o no la situación a los juzgados y al Colegio de Abogados

3- Si se tiene su consentimiento, se librárá oficio a la Secretaria Coordinadora, informándola de la situación del colegiado y se procederá por el personal del Colegio a asumir sus notificaciones y comunicar a los juzgados que las notificaciones no podrán desplegar sus efectos en los tres días siguientes.

Se librárá oficio al Colegio de Abogados comunicando la activación del protocolo de fuerza mayor con inclusión del Procurador de confianza designado para que se traslade a los abogados con el objetivo de evitar disfunciones en el despacho del procurador afectado.

4- Si NO tenemos el consentimiento, se determinarán el volumen o dotación de recursos que precisará para organizar con garantías todas las tareas propias de la Procura del procurador impedido: FIRMA, ESCRITOS Y DEMANDAS, SEÑALAMIENTOS. La asignación de mayor o menor número de recursos colegiales irá en función de la capacidad de asunción de funciones por parte del procurador de confianza o de lo que éste disponga, así como de la capacidad de teletrabajo del procurador impedido.

Insistir en la previsión de designar un Procurador de confianza como un ejercicio de responsabilidad con nuestro despacho, con los clientes y con los compañeros que van a colaborar para propiciar la continuación de nuestro trabajo.

5-Por el personal del Colegio se incoará un expediente por cada caso, en el que se recogerán todas las circunstancias, incidencias y sustituciones. Dicho expediente, se apertura con la comunicación de incapacidad temporal sobrevenida, y, en cuanto las circunstancias del Procurador lo hagan posible, incluirá el justificante médico que acredite la causa de la incapacidad.

6- En el supuesto de que NO exista Procurador de confianza, se nombrará uno de la lista en el plazo más breve posible. El personal del Colegio se pondrá en contacto, si fuera posible, con el Procurador incapacitado para comunicarle los compañeros “disponibles” de la bolsa, por si alguno de ellos es de su preferencia. De no ser posible o no tener preferencia, se contactará con el primero de la lista para ver si acepta el servicio. Si ese no pudiera se procederá de igual manera con los siguientes hasta conseguir nombrar un procurador que acepte el encargo.

Para estos supuestos, la Comisión ha establecido el abono de 30 euros /días para el procurador designado con cargo al Procurador sustituido.

El Colegio adelantará dichas cantidades que le serán cargadas al Procurador sustituido cuando finalice la necesidad de sustitución.

Para aquellos casos de necesidad, se recuerda a los colegiados la existencia del fondo de ayuda social "Juan Lebrón" al que se podrá acudir si se reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado.

La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación del protocolo de actuación quedando el procurador beneficiado de la misma obligado al cumplimiento de lo acordado respecto a los procuradores que le sustituyan.

7- En el supuesto de que el Procurador incapacitado tenga previamente nombrado un Procurador de confianza, el personal del Colegio se pondrá en contacto con el mismo para ofrecerle la ayuda de los procuradores de apoyo por si los necesitara para actuaciones concretas a las que no pueda llegar.

La relación económica entre el Procurador incapacitado y el Procurador de confianza designado será la que ellos hubieran acordado en su designación sin necesidad de mediación por parte del Colegio al respecto

8- En principio las actuaciones a realizar por los procuradores de apoyo, se realizarán sin ánimo de lucro, salvo acuerdo pactado entre los afectados

9- A partir del 6 día de incapacidad los procuradores de confianza designados por el Colegio a falta de designación previa por el procurador afectado pondrán en conocimiento del Colegio si van a continuar o si el Colegio debe nombrar otro procurador para no trasladar toda la carga de otro despacho en un único compañero

10- El procurador nombrado por el colegio como de confianza también podrá solicitar la ayuda de los procuradores de apoyo inscritos en la bolsa para cuestiones concretas o para distribuirse el trabajo poniéndose en contacto con la Comisión de Asistencia al Colegiado para comunicar qué compañero de apoyo está disponible en el partido judicial que necesita de asistencia. Las listas estarán a disposición de la Comisión de Asistencia al Colegiado para su uso equitativo evitando

situaciones de sobrecarga a los compañeros adscritos de forma voluntaria

11- En cuanto la causa de la baja/incapacidad finalice, deberá el procurador que la ha sufrido, comunicarlo al colegio para dar de baja el servicio sin más trámite ya que su reincorporación a su despacho desactivará al procurador de confianza asumiendo sus funciones el procurador ya reincorporado

En Málaga enero 2021